



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicación : 2019/00084/00
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandados : Oswaldo Holguín Perdomo

Vencido como se encuentra el trámite de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, conforme al numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se fija la hora de las 9:30 a. m., del día 11 de noviembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem

Para el efecto, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante:

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda (folios 20 y 21).

A favor de la parte demandada:

1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la contestación demanda.

De oficio:

Se ordena a Secretaría oficiar a la entidad bancaria demandante para que aporte certificación de las cuotas canceladas por el ejecutado, expresando si las mismas se han abonado a capital o intereses.

Se le advierte a las partes que deben concurrir personalmente, dado que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la

demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En el evento de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declara terminado el proceso.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen se realizará con aquéllas.

Si alguna de las partes no comparece sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su abogado, quien tendrá facultad para conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 s.m.l.m.v.

Se le informa a las partes que en la diligencia se les practicarán los respectivos interrogatorios y exhortará para que concilien sus diferencias.

Finalmente, se reconoce personería al doctor Yinedgar Jiménez Osorio, con T.P. No. 333.818 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 46 y 47 del cuaderno del Juzgado. Así mismo, tendrá las facultades de los curadores ad litem (precepto 156 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**563256dd07955e228a6ca688a0402a6581848e2e8c8a31cbe27a4
c4164dbf281**

Documento generado en 30/09/2020 09:26:08 a.m.